



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La Iniciativa tiene por objeto realizar diversas reformas, al Código Civil y al Código Penal, del Estado de Tamaulipas, para fortalecer el marco legal para atender, perseguir y reparar eficazmente los daños causados por el delito de despojo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, en este Congreso se han presentado diversas propuestas de modificación a ordenamientos legales para garantizar que la misma, sea un derecho exigible para el disfrute de las y los Tamaulipecos. considerando su accesibilidad, adecuación, disponibilidad para grupos vulnerables, y jóvenes, entre otras medidas.

Asimismo, y precisamente para proteger el bien jurídico del patrimonio de quienes cuentan ya con una vivienda u otro bien inmueble, se han presentado también iniciativas para elevar las penas a quienes cometen el mismo contra personas vulnerables como lo son los adultos mayores, personas con discapacidad, así como cuando el sujeto activo es un servidor público.



Por otra parte, la Legislatura 65 de este Congreso mediante Decreto 65-821 publicado el 27 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, reforzó los derechos de propiedad en el Código Civil del Estado, obstaculizando la generación de derechos mediante la posesión de mala fe de un bien mueble ajeno, restringiendo los alcances de la figura de la usucapión.

Pese a lo anterior consideramos, sin embargo, que aún falta mucho por hacer, y es que la estadística de incidencia delictiva de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestra un panorama nada alentador al respecto, registrándose 357 casos en el año 2024 en el Estado de Tamaulipas, prácticamente un despojo por día, liderando el marcador los municipios de Altamira con 57, Matamoros con 55, Ciudad Madero con 38, Victoria con 68, y Tampico con 32.

Asimismo, esta cifra sólo refleja parcialmente la incidencia, pues todos hemos oído de casos que ante invasiones perpetradas por generadores de violencia, sobretudo en predios del medio rural, muchos propietarios optan por tolerar el delito para evitar represalias en su contra; por lo que la cifra oculta podría ser mucho mayor como ocurre con otros delitos como la extorsión, y el secuestro.

En ese sentido es importante considerar que más allá del número de casos o del importe en dinero del daño patrimonial individual que genera el despojo en cada persona, dicho delito representa sobre todo un conflicto social para quienes lo padecen como a sus entornos, pues como se ha discutido en este Congreso, se genera un daño emocional que ha sido ocasión de conflictos sociales y provoca el hacer justicia por mano propia, ante lo cual el Estado no puede ni debe quedar pasmado sino debe volverse protagonista en la defensa de los derechos de las víctimas de estos delitos.



Es importante también considerar que dicho delito, reviste una característica particular que lo distingue de otros, pues cultural y legalmente aún existen disposiciones, que no sólo no previenen y combaten de manera eficaz su comisión, sino que hasta lo toleran obstaculizando las acciones de recuperación del bien por parte del propietario.

De igual manera existe una precaria cultura de la legalidad en nuestro país, que considera legítimo el invadir predios, y hasta hacer de dicha actividad una profesión habitual; por lo que resulta indispensable repensar las disposiciones relativas al mandato de las diversas autoridades administrativas, judiciales y de procuración de justicia, para no ser indolentes ante estos hechos, y no entorpecer la restitución del derecho.

Por lo que para reforzar la cultura de legalidad y el deber de los servidores públicos en estas tareas se propone reformar las fracciones I y II del artículo 233 del Código Penal y ampliar la pena prevista en el delito de Desempeño de Funciones Judiciales, Procuración de Justicia o Administrativas; a quien retarde la acción de la justicia ampliando la pena máxima de 8 a 10 años de prisión.

En lo referente al derecho humano a la reparación, se identifica también la limitación de la procedencia de un interdicto para recuperar la posesión ante las autoridades jurisdiccionales en el Código Civil; pues el artículo 699 establece que sólo puede ser ejercido en los primeros seis meses desde que ocurrió el despojo.

Dicha normativa, limita injustificadamente el acceso a la justicia expedita y a un recurso judicial efectivo, pues a final de cuentas con independencia al interés de la víctima para castigar a los presuntos responsables, necesitan también y sobre todo recuperar para si de manera inmediata el bien que reclama, por lo que se



propone homologarla al nuevo Código Nacional de la materia, que si bien aún no está vigente marca una pauta de referencia.

Por otra parte, debe reconocerse que este delito; no implica únicamente la conducta dolosa por parte de las personas que de manera aislada se apoderan de una propiedad, sino sobre todo también suele requerir la participación de servidores públicos, mismos que desde su posición con acceso a información confidencial contribuyen a su planeación, y ejecución, brindando soporte jurídico o encubrimiento, obteniendo a cambio un beneficio económico; en virtud de lo cual, resulta oportuno y necesario, reforzar el régimen legal de los delitos por hechos de corrupción en ese sentido.

Por lo que mediante la presente reforma, se propone reformar el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones para dar certeza jurídica y claridad a que el beneficio obtenido por el servidor público puede haberse producido derivada tanto de actos lícitos como ilícitos, como ocurre con el delito de despojo, y con ello en lugar de considerar su participación en el delito como una pena agravada en el delito de despojo, y con lo cual se alcanzaría una pena de hasta 7 años de prisión, en lugar sea procesado como el servidor público que es, y amerite una pena de hasta 20 años de prisión, al dañarse además del patrimonio de la persona, el bien jurídico de la confianza pública, el derecho a la buena administración; considerando que los mismos tienen la posición de garantes de los bienes jurídicos del pueblo, distinta de las personas comunes.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de



DECRETO.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226, Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 699 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 226, fracción II, y las fracciones I y II del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

Artículo 226. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto **lícito o ilícito**; que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o alguna de las personas mencionadas en la primera fracción;

ARTÍCULO 233.- Al responsable en la comisión de los delitos previstos en el Artículo anterior, se le sancionará:



I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, **VIII**, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 699 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 699.- Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión se necesita que no hayan pasado **dos años** desde que se verificó el despojo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto realizar diversas reformas, al Código Civil y al Código Penal, del Estado de Tamaulipas, para fortalecer el marco legal para atender, perseguir y reparar eficazmente los daños causados por el delito de despojo. Firmado el 20 de noviembre de 2025. Presentado por el Dip. Gerardo Peña Flores.